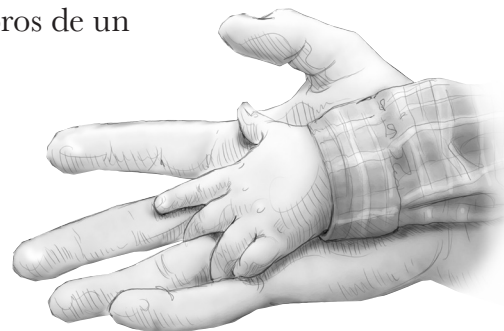


Promulgada por la Legislatura del Estado de Oregón

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS PADRES DE CRIANZA

LOS PADRES DE CRIANZA TIENEN DERECHO A:

- 1. Ser tratados con dignidad**, respeto y confianza como miembros de un equipo, y a que se respeten sus rutinas y sus valores familiares.
- 2. Ser considerados miembros valiosos de un equipo** que proporciona cuidados y servicios de planificación a los niños ubicados en el hogar de dichos padres de crianza.
- 3. Recibir servicios de apoyo** del Departamento de Servicios Humanos, según lo permitan los recursos disponibles, para ayudar a los padres de crianza a cuidar al niño ubicado en su hogar.
- 4. Recibir información sobre cualquier problema** de salud relacionado únicamente con el niño ubicado en el hogar de los padres de crianza que pueda poner en riesgo la salud o la seguridad de los padres de crianza u otras personas que vivan en el hogar, o alterar la forma en que se deba proporcionar cuidados al niño de crianza. Dicha información deberá incluir total acceso a los informes, evaluaciones psicológicas y diagnósticos por escrito relacionados únicamente con el niño de crianza ubicado en el hogar de los padres de crianza, con el requisito de que los padres de crianza deben mantener la confidencialidad de la información confidencial que se les haya proporcionado, excepto cuando deba divulgarse para promover o proteger la salud y el bienestar del niño de crianza y de la comunidad.
- 5. Participar en la creación de un plan de permanencia** para el niño de crianza ubicado en el hogar de los padres de crianza.
- 6. Recibir asistencia** del Departamento para enfrentar los problemas de pérdida y separación familiar cuando el niño de crianza deje el hogar de los padres de crianza.
- 7. Estar informados sobre todas las políticas y procedimientos** del Departamento que tienen que ver con el papel que cumplen los padres de crianza.
- 8. Estar informados sobre la forma de recibir servicios** y tener acceso al personal del Departamento o a los proveedores de servicios 24 horas al día, los 7 días de la semana.
- 9. Iniciar un estado de derivación inactivo** durante un período razonable que no podrá exceder los 12 meses, para que los padres de crianza puedan tomar un descanso del cuidado de los niños de crianza.
- 10. No ser discriminados** por motivos de raza, color, religión, sexo, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, nacionalidad, edad o discapacidad.
- 11. Ser notificados del derecho que tienen los padres de crianza** a una participación limitada en los procedimientos del tribunal de menores y a recibir una explicación de ese derecho.



**PUEDE LLAMAR A LA OFICINA DE DEFENSORÍA DEL GOBERNADOR, 800-442-5238
O ESCRIBIR A DHS.INFO@STATE.OR.US PARA HACER LLEGAR SUS INQUIETUDES.**



Este documento se puede proporcionar en diferente formato para individuos con discapacidades o en otros idiomas para personas con conocimiento limitado del inglés. Para solicitar esta publicación en otro formato o idioma, llame al 503-378-3486 o al 503-378-3523 (TTY).

